



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 28 de mayo del 2021

VISTOS:

El Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del 28 de agosto del 2020, el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del 13 de setiembre del 2020, el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del 22 de diciembre del 2020, el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del 11 de enero del 2021, el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del 07 de mayo del 2021, el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del 28 de mayo del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

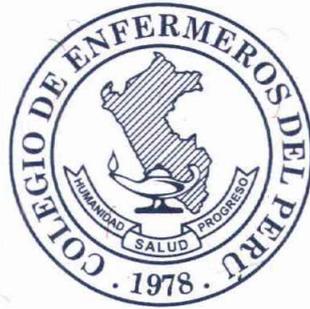
Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 18° literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece como funciones del Consejo Nacional dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes de conformidad con el artículo 11° de su Reglamento;

Que, el artículo 55° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, en la segunda semana de setiembre del año electoral, por acuerdo del Consejo Nacional, en sesión ordinaria, se convocará a elecciones generales y se publicará la fecha del acto electoral;

Que, el artículo 73° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú literal a) establece que son atribuciones del Comité Electoral Nacional, organizar y dirigir el proceso electoral para la renovación de los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú, declarar sus resultados y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y proclamar las listas ganadoras de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el artículo 4° literal a) sub literal a.1. inciso a.1.2. del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que los miembros de la Orden deben cumplir los acuerdos que emanen de sus órganos directivos de nivel regional y nacional;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Nacional del día 28 de agosto del 2020 con punto de agenda 1. Elección de Comité Electoral Nacional propuesto por la Decana Nacional Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, no contó con la asistencia de 16 decanos regionales reprogramando la agenda para la siguiente sesión ordinaria con el mismo punto de agenda;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Nacional del día 13 de setiembre del 2020 con los miembros del Consejo Nacional presentes en segunda citación, se aprobó la elección del Comité Electoral Nacional propuesto por la Decana Nacional y se Convocó a Elecciones Generales;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Nacional del día 22 de diciembre del 2020, se aceptó la renuncia del Comité Electoral Nacional presentada el 05 de diciembre del 2020, que suspende el proceso electoral del 06 de diciembre del 2020 y se sustituyó eligiendo a los miembros reemplazantes del Comité Electoral Nacional, materializado en la Resolución N° 587-20-CN/CEP de fecha 22 de diciembre del 2020;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Nacional del 11 de enero del 2021, el Comité Electoral Nacional expuso su Informe Situacional del Proceso Electoral 2020, evidenciando elementos de vicio del proceso electoral, siendo la inscripción de la totalidad de listas a candidatos para el Consejo Directivo Nacional que no reunían el requisito del 10% de adhesiones, vicio repetido por otros Comités Electorales Regionales de listas a candidatos para el Consejo Directivo Regional en algunas regiones, asimismo se halló incongruencias del Reglamento Electoral con las normas internas del colegio profesional y otro vicio insubsanable fue la no participación de 11 Consejos Regionales a través de sus Comités Electorales Regionales, vulnerando el derecho de elegir y ser elegidos de los miembros de la orden en dichas regiones, lo que devino en la declaración de nulidad del proceso electoral de fecha 06 de diciembre del 2020 materializado mediante Resolución N° 001-2021-CEP-CEN de fecha 11 de enero del 2021. El Consejo Nacional visto la declaración de nulidad del proceso electoral, aprobó seguir las recomendaciones del Comité Electoral Nacional que consistía en solicitar tutela jurisdiccional para convocar judicialmente las elecciones, mediante proceso no contencioso. El Consejo Nacional aprobó prorrogar su mandato por no contar con los directivos que le reemplacen posterior al 28 de enero del 2021 materializado con Resolución N° 592-21-CN/CEP de fecha 12 de enero del 2021;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 07 de mayo del 2021, la Decana Nacional informó del resultado del proceso no contencioso solicitando tutela jurisdiccional para la realización de la convocatoria judicial con todos los Consejos Regionales, que con Exp N° 000610-2021-0-1801-JR-CI-10, en la Resolución N° 01 de 06 de abril del 2021 considerando tercero, el Juez reconoce que el Colegio de Enfermeros del Perú es representado por la Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, en el considerando quinto el juez señala la aplicación del art. 26° inc. 26.1 y 26.3, en el cual precisa que la Decana Nacional es quien convoca las sesiones del Consejo Nacional y el considerando séptimo que señala que el Comité Electoral Nacional es el representante del proceso electoral y asume la responsabilidad total del mismo de acuerdo al art. 52° y 53° del Estatuto. En el considerando octavo, precisa que no es competencia de los jueces civiles talar en temas del Colegio Profesional por ser una entidad de la administración pública al cual le rige supletoriamente la Ley N° 27444 y la Ley N° 27584, por lo que se declara improcedente la demanda. El Consejo Nacional aprueba convocar al último Comité Electoral Nacional elegido para el año electoral 2020, a fin de reanudar el proceso electoral.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, en sesión ordinaria del Consejo Nacional de fecha 28 de mayo del 2021, el Consejo Nacional aprobó ratificar el acuerdo de la sesión ordinaria del Consejo Nacional de fecha 13 de setiembre del 2020 que, convoca a Elecciones Generales para el año electoral 2020, aprobó respaldar al Comité Electoral Nacional elegido el 22 de diciembre del 2020 para llevar a cabo el proceso electoral del año electoral 2020, y aceptar la renuncia de 02 miembros suplentes del Comité Electoral Nacional y aprobar la incorporación de 02 miembros reemplazantes.

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia el cargo de Secretaria I de conformidad a la Resolución N° 405-20-CDN/CEP de fecha 20 de octubre del 2020 y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –

LOS CONSEJOS REGIONALES DEBEN DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE FECHA 13 DE SETIEMBRE DEL 2020, en el extremo del acuerdo de la convocatoria de elecciones generales, en conformidad al artículo 55° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. –

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú